

Sobre los ministros extraordinarios de la comunión

(Nota. 17 abril 2001)

1. Para ser ministro extraordinario de la Comunión, además de las actitudes humanas y religiosas requeridas, en nuestra Diócesis es necesario:

- Haber asistido al Cursillo de preparación

Que el párroco o rector de la Iglesia reconozca la idoneidad de la persona

- Que el párroco o rector de la Iglesia solicite el ministerio al Sr. Obispo.

2. Es necesario tener en cuenta que no deben multiplicarse innecesariamente los ministros extraordinarios de la comunión. Por eso cada párroco debe considerar cuántos son los ministros estrictamente necesarios para el servicio de la parroquia, teniendo en cuenta que el haber realizado el cursillo no da derecho a ser nombrado ministro y que el ser nombrado ministro extraordinario no es una especie de *premio* que se otorgue a los colaboradores habituales de la parroquia.

3. Los ministros extraordinarios deberán actuar sólo en caso de necesidad, cuando falten ministros ordinarios, recordando que su encargo es de suplencia y tiene un carácter extraordinario. Pueden desarrollar este encargo cuando, a causa de la numerosa participación de los fieles, la celebración eucarística se prolongara de modo excesivo por insuficiencia de ministros ordinarios. Sin embargo, debe evitarse el uso habitual de los ministros extraordinarios en las Santas Misas, extendiendo arbitrariamente el concepto de numerosa participación (Instrucción sobre algunas cuestiones referentes a la colaboración de los fieles laicos en el Sagrado ministerio de los sacerdotes. 13-8-97)

4. Como la necesidad surge en un lugar concreto y el ministerio se encomienda para esa necesidad, el ministerio sólo se puede desempeñar en ese lugar.

5. En nuestra Diócesis los ministros extraordinarios no son nombrados a perpetuidad, sino por un tiempo determinado. Cumplido este tiempo, dejarán de ejercer el ministerio hasta que el Obispo renueve su nombramiento, previa petición del párroco. Debería considerarse normal que una persona ejerciera este ministerio sólo durante unos años y después dejara de hacerlo.

6. En casos excepcionales e imprevistos el sacerdote que preside la celebración eucarística puede conceder "ad actum" permiso para distribuir la Sagrada Comunión, utilizando el rito descrito en el apéndice V del Misal Romano, pág. 1114.